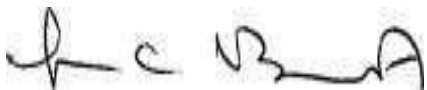


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 1 de julio de 2022.- Cumplido el término de traslado de la demanda, doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00001-00, informándole que el demandado no contestó la demanda y que dentro del término que para tal fin se le concedió; se recibió el escrito de contestación del curador *ad-litem* de los herederos indeterminados. Sírvasse proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 142

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF.- FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA N.º 19-532-31-84-001-2022-00001-00

Demandante: J.E.LL.V., representado legalmente por su madre, la señora ERIKA LLANOS VALDEZ

Demandado: D.S.T.G., representado legalmente por su madre, la señora ANGIE VANESSA GONZÁLEZ BERMÚDEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de DUBERNEY TORRES TORRES.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el 6 de abril de 2022 se notificó personalmente a la señora ANGIE VANESSA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, en su calidad de madre y representante legal del menor de edad demandado D.S.T.G.; no obstante, la notificada dejó vencer en silencio el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, la demanda, en su caso, se tendrá por no contestada.

Por otra parte, se advierte que dentro del término con el que contaba para tal fin, el curador *ad litem* de los herederos indeterminados procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones de las que deba correrse traslado.

Dado lo anterior, continuando con el trámite del proceso; se procederá, de acuerdo al Cronograma enviado por el ICBF, a señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión, siendo necesario para el caso disponer la realización de diligencia de exhumación del cadáver de quien en vida fue DUBERNEY TORRES TORRES y efectuar los demás ordenamientos pertinentes, atendiendo lo

indicado en parágrafo del artículo 2 de la Ley 721 de 2001, y el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la señora ANGIE VANESSA GONZÁLEZ BERMÚDEZ, como representante legal del menor de edad demandado D.S.T.G.

SEGUNDO. SEÑALAR el día lunes ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las diez (10) de la mañana, como fecha y hora en que se llevará a cabo DILIGENCIA DE EXHUMACION y TOMA DE MUESTRAS ÓSEAS al cadáver de quien en vida fue DUBERNEY TORRES TORRES, sepultado en el Cementerio de este Municipio, en la bóveda o tumba que deberá indicar la parte demandante al momento de tal diligencia.

TERCERO: DISPONER que en la misma fecha, a las nueve (9) de la mañana, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en las instalaciones del Centro Zonal Sur del ICBF, situadas en la Calle 6 # 6 - 18, Barrio Balboita de este Municipio; se realice la TOMA DE MUESTRAS DE SANGRE al menor de edad demandante J.E.LL.V. y a su madre, la señora ERIKA LLANOS VALDEZ; muestras que en conjunto con las óseas que se tomarán del cadáver del fallecido DUBERNEY TORRES TORRES, servirán para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto de admisión del presente proceso. CITAR para tal fin a la señora ERIKA LLANOS VALDÉZ, quien, junto con el niño J.E.LL.V., deberá comparecer en la fecha, hora y lugar indicados, portando su cédula de ciudadanía y fotocopia de la misma y, en el caso del menor de edad J.E.LL.V., la copia de su registro civil de nacimiento.

CUARTO. OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, para que designe y garantice la presencia de un técnico idóneo adscrito a dicho Instituto, que se encargue de seleccionar y tomar adecuadamente las muestras óseas y de sangre necesarias para la realización de la prueba de ADN a que se refieren los ordinales SEGUNDO y TERCERO de este auto, preservando la cadena de custodia de las muestras que se recolecten.

QUINTO: OFICIAR a la administración del Cementerio de este Municipio, a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para realizar la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada y se disponga del personal que se requiera para la apertura de la correspondiente bóveda o tumba, advirtiéndole que la misma no podrá ser abierta hasta tanto la suscrita Jueza así lo ordene el día de la diligencia, y que todos los gastos que genere la exhumación del fallecido DUBERNEY TORRES TORRES, serán cubiertos por la parte demandante.

SEXTO. REQUERIR a la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, a fin de que, con antelación no inferior a cinco (5) días a la práctica de la diligencia; allegue copia de los recibos de pago y permisos que se requieran para poder realizar la exhumación del cadáver del señor DUBERNEY TORRES TORRES.

SÉPTIMO. DILIGENCIAR el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN (F.U.S) y enviarlo a la autoridad competente.

OCTAVO. INFORMAR oportunamente de la realización de la DILIGENCIA DE EXHUMACIÓN ordenada en este auto, a las partes, apoderado(s), curador *ad litem*, Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público, por el medio más idóneo (correo electrónico, WhatsApp, etc.) que garantice su enteramiento.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza